



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 119-2002-LIMA

Lima, veintiuno de mayo de dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Jorge Octavio Barreto Herrera contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de junio de dos mil tres, obrante a fojas noventa y nueve a ciento uno, por la cual se le impone la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su haber mensual, por su actuación como Juez del Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el magistrado investigado a fojas ciento nueve interpone recurso de apelación señalando no encontrarse conforme con la sanción disciplinaria impuesta, sin exponer razones de hecho o de derecho que lo sustente; exigencias que no presenta el escrito del magistrado impugnante y que por tanto impide evaluar los agravios que le produciría la decisión cuestionada; **Segundo:** Que, el artículo doscientos once de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el escrito que contenga el recurso administrativo deberá señalar el acto que se recurre y cumplir además las exigencias del artículo ciento trece de la citada norma, uno de los cuales (numeral segundo) es exponer los fundamentos de hecho en que se apoye el pedido; y cuando sea posible, las razones de derecho; por lo que corresponde confirmar la resolución impugnada; **Tercero:** Que, asimismo, en uno de sus escritos presentados ante este Órgano de Gobierno el magistrado recurrente solicitó se declare la prescripción de la presente investigación, manifestando que ésta data del año dos mil dos; sin embargo, a la fecha de emisión de la resolución impugnada, dieciocho de junio del dos mil tres (fojas noventa y nueve a ciento uno), no había transcurrido el plazo de prescripción; más por el contrario éste quedó suspendido por constituir dicha resolución jefatural el primer pronunciamiento a que se contrae el artículo sesenta y cinco del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura, por lo que no resulta procedente la prescripción deducida; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha dieciocho de junio de dos mil tres, corriente de fojas noventa y nueve a ciento uno, mediante la cual se impone la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su haber mensual al doctor Jorge Octavio Barreto Herrera, por su actuación

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 119-2002-LIMA

como Juez del Tercer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima; e improcedente la prescripción deducida; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

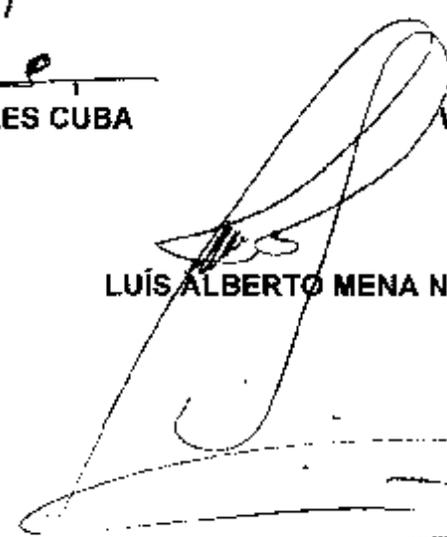


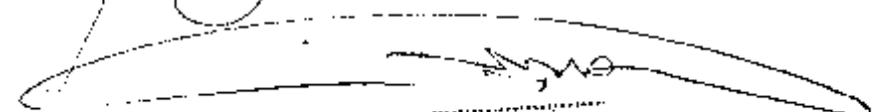

ANTONIO PAJARES-PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUÍS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: **Primero:** El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; **Segundo:** Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; **Tercero:** En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; **Segundo:** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General